



## Asamblea

Distr. general  
29 de julio de 2022  
Español  
Original: inglés

---

### 27º período de sesiones

Kingston, 1 a 5 de agosto de 2022

### **Nota verbal de fecha 25 de julio de 2022 dirigida a la secretaria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Misión Permanente de Chile ante este organismo\***

La Misión Permanente de la República de Chile ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tiene el honor de hacerle llegar una propuesta de inclusión de un nuevo tema en el programa del 27º período de sesiones de la Asamblea (véase el anexo).

---

\* La nota verbal fue recibida por la Secretaría el 28 de julio de 2022. El anexo se publica sin revisión editorial.



## **Anexo de la nota verbal dirigida a la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Misión Permanente de Chile ante este organismo**

### **Propuesta de Chile relativa a la inclusión de un nuevo tema en el programa de la Asamblea**

### **Debate sobre las cuestiones relativas a la activación del plazo de dos años**

#### **I. Introducción**

1. Mediante una carta de fecha 25 de junio de 2021 enviada a la Secretaría General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se solicita que el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos finalice las normas, reglamentos y procedimientos que sean necesarios para facilitar la aprobación de planes de trabajo para explotación en la Zona, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I, párrafo 15, del Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982.

2. El apartado 15 c) del citado anexo establece que, si el Consejo no ha finalizado la elaboración de las normas, reglamentos y procedimientos en el plazo de dos años, procederá a considerar y aprobar provisionalmente el plan de trabajo para explotación al que se refiere el párrafo 15 b), sobre la base de las disposiciones de la Convención y de todas las normas, reglamentos y procedimientos que el Consejo haya aprobado provisionalmente, o sobre la base de las normas contenidas en la Convención. Es decir, las normas para iniciar la explotación minera de los fondos marinos se aprobarían sobre la base de un plazo o sobre la base de las normas contenidas en la Convención. Dicho de otro modo: las normas para iniciar la explotación minera de los fondos marinos se aprobarían sobre la base del cumplimiento de un plazo concreto, y no sobre la base de un proceso gradual de elaboración de normas fundamentadas en los mejores conocimientos científicos disponibles.

3. Chile considera que el pleno cumplimiento de las disposiciones que regulan los fondos marinos incluye la adecuada y completa elaboración y adopción de normas que regulen las actividades en la Zona, incluidas las normas de protección del medio marino, especialmente teniendo en cuenta el contenido del artículo 145 de la Convención, que establece que “se adoptarán con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias de conformidad con esta Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades”. Sin embargo, difícilmente podrán negociarse y adoptarse en un plazo de dos años con todas las dificultades que la pandemia ha impuesto a la reunión de los Estados miembros de la Autoridad.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Convención, relativo al sistema de exploración y explotación, la Autoridad es la organización llamada a ejercer el control que sea necesario para cumplir con las disposiciones de esta parte (XI) y los demás reglamentos indicados. La Autoridad debe garantizar la plena aplicación de las normas que regulan los fondos marinos, incluidas las relativas a la correcta protección del medio marino.

5. Asimismo, el artículo 157 de la Convención, relativo a la naturaleza y los principios fundamentales de la Autoridad, establece: “1) La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona de conformidad con esta Parte, particularmente con miras a la

administración de los recursos de la Zona. 2) La Autoridad tendrá las facultades y funciones que expresamente se le confieren en esta Convención. Tendrá también las facultades accesorias, compatibles con esta Convención, que resulten implícitas y necesarias para el ejercicio de aquellas facultades y funciones con respecto a las actividades en la Zona. 3) La Autoridad se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. 4) Todos los miembros de la Autoridad cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta Parte, a fin de asegurar a cada uno de ellos los derechos y beneficios dimanados de su calidad de tales”.

6. En cuanto a la administración de los recursos de la Zona, el artículo 150 de la Convención, relativo a la política general relacionada con las actividades en la Zona, en la medida en que sea pertinente, dispone lo siguiente: “Las actividades en la Zona se realizarán, según se dispone expresamente en esta Parte, de manera que fomenten el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y promuevan la cooperación internacional en pro del desarrollo general de todos los países, especialmente de los Estados en desarrollo, y con miras a asegurar: b) la administración ordenada, segura y racional de los recursos de la Zona, incluidas la realización eficiente de las actividades en la Zona y, de conformidad con sólidos principios de conservación, la evitación de desperdicios innecesarios;”

7. El artículo 160, relativo a las facultades y funciones de la Asamblea de la Autoridad, establece lo siguiente: “1) La Asamblea, en su carácter de único órgano integrado por todos los miembros de la Autoridad, será considerada el órgano supremo de esta, ante el cual responderán los demás órganos principales tal como se dispone expresamente en esta Convención. La Asamblea estará facultada para establecer, de conformidad con esta Convención, la política general de la Autoridad respecto de todas las cuestiones de la competencia de esta. 2) Además, la Asamblea tendrá las siguientes facultades y funciones: k) Examinar los problemas de carácter general que se planteen en relación con las actividades en la Zona, particularmente a los Estados en desarrollo, así como los que se planteen a los Estados en relación con esas actividades y se deban a su situación geográfica, en particular en el caso de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa”. De conformidad con lo dispuesto en este artículo, la Asamblea es el órgano supremo de la organización, integrado por todos los Estados miembros, y está facultada para establecer la política general relativa a las actividades en la Zona, que deberán establecerse con miras a la administración ordenada, segura y racional de los recursos de la Zona.

8. Con base en los artículos mencionados, la Asamblea tiene la obligación de establecer la política general con respecto a las actividades en la Zona que sea congruente y coherente con los principios de conservación del medio ambiente, teniendo presentes los mejores conocimientos científicos disponibles; es decir: las normas de protección del medio marino reflejadas en la Convención deben ser interpretadas en armonía con el sistema de protección internacional del medio ambiente que ha evolucionado más enérgicamente desde 1994.

9. Es fundamental el contenido del apartado 2 k) del citado artículo 160, que establece que la Asamblea está facultada para examinar los problemas de carácter general que se planteen en relación con las actividades en la Zona. En efecto, estas son las disposiciones en que Chile se basa para pretender que los Estados miembros de la Asamblea inicien un debate sobre las consecuencias de la activación del período de dos años establecido en el párrafo 15 de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, cuestión que para Chile constituye un problema de carácter general, ya que afecta a todas las actividades extractivas en la Zona y, por lo tanto, a todos los Estados miembros de la Autoridad, puesto que lo que se va a explotar es patrimonio común de la humanidad y la Autoridad es la primera que debe velar por una explotación que salvaguarde el medio marino.

## II. Motivo de la presentación

10. Chile desea expresar su preocupación en relación con los aspectos de la activación del plazo establecido en el párrafo 15 b) del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención. Esta preocupación se basa en la necesidad de tomar en cuenta los mejores conocimientos científicos disponibles para poder elaborar todas las normas necesarias para facilitar la explotación de los fondos marinos. Esto, con el objetivo de garantizar la aplicabilidad del principio de precaución en las actividades que se realicen en el marco de la Autoridad y así poder cumplir plenamente las disposiciones que deben considerar los Estados partes en la Convención, que tienen la obligación general, en virtud del artículo 192, de proteger y preservar el medio marino y, en virtud del artículo 145, de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona.

11. En este sentido, se puede afirmar que existe un desconocimiento de los fondos marinos y de las repercusiones reales de una actividad extractiva sobre el medio marino y los servicios ecosistémicos que proporciona el océano. Lo anterior debe relacionarse con el principio de precaución, en virtud del cual la ausencia de información no debe ser excusa para dejar de adoptar decisiones a favor de la protección del medio marino.

## III. Objetivo

12. Sobre la base de lo anterior, y los motivos de la presentación, se pretende afirmar que la activación del plazo de dos años plantea un problema en relación con las actividades en la Zona, y es competencia de la Asamblea considerar las cuestiones relativas a la activación de este plazo.

13. Chile, apoyándose en las disposiciones contenidas en este documento, desea generar un debate entre los miembros de la Asamblea para analizar todas las repercusiones y medidas que se han de adoptar, como órgano supremo y competente en la materia.

## **Adición a la propuesta de inclusión de un nuevo tema en el programa de la Asamblea**

### **Debate de las cuestiones relacionadas con la activación del plazo de dos años**

De acuerdo con la solicitud por parte de Chile de incluir un nuevo tema en el programa durante la próxima Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la República de Chile haría la siguiente.

#### **Adición**

La solicitud se basa en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Asamblea.

La República de Chile agradecería que esta adición formara parte de la presentación realizada el 26 de julio.

---